

RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA N° 2019-00693 DE AGROCARGAS INTERNACIONAL SAS. CONTRA INTERFRUITS SAS. Y OTRO.

ASCORFIN SAS <ascorfinsas1@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora en el asunto en referencia, atentamente me permito enviar memorial - petitorio para su correspondiente pronunciamiento.

Respetuosamente,

ASCORFIN SAS.

JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN

C.C. N° 7.218.898

T.P. N° 96.157 C.S.J.

Abogado

Carrera 15 N° 99-13 Of. 506. Edificio Chicó Plaza

Teléfono (601) 4972210 Cel. 315-6535978

BOGOTÁ D.C.

www.ascorfin.com

ALERTA : Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinado solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) destinatarias. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y

sistema de comunicaciones. Al no estar asegurada la integridad de este mensaje sobre la red, ASCORFIN SAS, no se hace responsable por su contenido. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para ASCORFIN SAS. Aunque se esfuerza al máximo por mantener su red libre de virus, ASCORFIN SAS, no puede garantizar nada al respecto y no será responsable de daños que puedan resultar de una transmisión de virus.

Señora

JUEZ (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.-

S.-

D.-

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	AGROCARGA INTERNACIONAL SAS.
DEMANDADO	INTERFRUITS SAS. Y OTRO.
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICACIÓN	2019-00693

JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con T.P. N° 96.157 del C.S.J., obrando en mi condición de procurador judicial de la parte actora en el asunto del epígrafe, encontrándome dentro de la oportunidad legal atentamente manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído adiado a dos (02) de mayo de 2022, notificado por anotación en el estado del día tres (03) de los mencionados mes y año en curso, mediante el cual el Despacho resuelve mantener el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, advirtiendo la procedencia de este nuevo recurso por cuestionarse puntos nuevos no contemplados en la anterior providencia.

PROPÓSITO DEL RECURSO.

QUE SE REVOQUEN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO QUE SE IMPUGNA, para, en su lugar, con apoyo en lo estatuido en el Num. 5º del Art. 366 del CGP., conceder el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. La providencia adiada a dos (02) de mayo hogaño, objeto de esta nueva impugnación, en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de su parte resolutive, decide mantener el auto del veintiocho (28) de febrero, empero, concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto “devolutivo”, otorgando el término de 5 días para el pago de las copias de la totalidad del expediente con destino al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., donde deberá surtirse la segunda instancia.
2. La normatividad legal invocada, Num. 5º del Artículo 366 del CGP., apoyo de este nuevo recurso, determina que:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y

ASCORFIN SAS.

Asesores

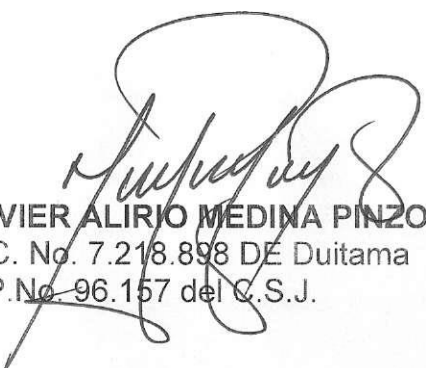
*apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de costas. **La apelación se concederá en el EFECTO DIFERIDO PERO SI NO EXISTIERE ACTUACIÓN PENDIENTE, SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** (Destacado y Negrilla fuera de texto).*

3. El Despacho inobservando la regulación de dicha normativa, concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, cuando ha debido concederse en el efecto **SUSPENSIVO** teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente fuera de la que expresamente ocupa nuestra atención.
4. Así las cosas Señoría, deberá corregirse el yerro que se advierte en este recurso, para, en su lugar, acceder a esta respetuosa solicitud y conceder la apelación en el efecto suspensivo en los términos que respetuosamente se suplica.

PETICIÓN.

Por lo brevemente expuesto ruego a la Señora Juez **REVOCAR PARA REPONER PARCIALMENTE** el cuestionado proveído, para en su lugar acceder a conceder el recurso de apelación deprecado en el efecto suspensivo.

Señora Juez,



JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON
C.C. No. 7.218.898 DE Duitama
T.P.No. 96.157 del C.S.J.